



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, entre el 11 y el 18 de febrero del presente año, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO.
DEMANDANTES: CARMEN YOLANDA LLANOS TORRES.
DEMANDADOS: RICARDO MOSQUERA.
RADICACION: 760013103001-2020-00218-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 82.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 25 DE FEBRERO DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No.32_ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO